**INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE** **MODIFICA LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN CON EL OBJETO DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL SEGUNDO NIVEL DE TRANSICIÓN DE EDUCACIÓN PARVULARIA.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**BOLETÍN N° 12.118-04**

Honorable Cámara:

 La Comisión de Educación pasa a informar acerca del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional y reglamentario, con urgencia calificada de “simple”, originado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República.

 Asistieron la Ministra de Educación, señora Marcela Cubillos Sigall; el Subsecretario de Educación, señor Raúl Figueroa Salas; la Subsecretaria de Educación Parvularia, señora María José Castro Rojas, y el Coordinador Legislativo del Gabinete de la Ministra, señor José Pablo Núñez Santis.

 Se recibió la opinión de la Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, señora Adriana Gaete Somarriva; del Director Ejecutivo de la Fundación Integra, señor Jose Manuel Ready Salamé; del Superintendente de Educación Escolar, señor Sebastián Izquierdo Ramírez; del Secretario Ejecutivo de la Agencia de Calidad de la Educación, señor Carlos Henríquez Calderón; de la Presidenta del Comité Valparaíso de la Organización Mundial para la Educación Preescolar (OMEP), señora Ivonne Fontaine Pepper, y del Asesor legal del Departamento Jurídico de la Federación de Instituciones de Educación Particular (FIDE), señor Cristian Dockendorff Martínez.

# I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

## 1) Idea matriz o fundamental del proyecto.

 La iniciativa legal tiene como propósito implementar la reforma constitucional que hizo obligatorio el segundo nivel de transición de la educación parvularia, estableciéndolo como requisito para el ingreso a la educación básica, aumentando así a 13 años la educación obligatoria.

## 2) Normas de quórum especial.

 Los numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8) y 10) del artículo 1 del proyecto contemplan normas orgánicas constitucionales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 N° 11 de la Constitución Política de la República.

 Estos numerales modifican los artículos 4, 18, 25, 26, 27, 28, 31, 40 y 86 de la Ley General de Educación, declarados de rango de ley orgánica constitucional mediante fallo rol N° 1363-09-CPR del Tribunal Constitucional.

 Por otra parte, el proyecto no contempla normas de quórum calificado.

## 3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

 De acuerdo con el artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el numeral 1) del artículo 1 y los artículos primero y segundo transitorios del proyecto de ley aprobado por la Comisión requieren ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

## 4) Aprobación general del proyecto de ley.

 El proyecto fue aprobado, en general, por unanimidad. Votaron a favor las señoras Cristina Girardi, María José Hoffmann, Camila Rojas y Camila Vallejo, y los señores Jaime Bellolio, Sergio Bobadilla, Luis Pardo, Hugo Rey, Juan Santana, Diego Schalper, Mario Venegas y Gonzalo Winter (12-0-0).

## 5) Diputado informante.

 Se designó diputada informante a la señora María José Hoffmann Opazo.

# II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

## A) Fundamentos.

 Según se expresa en el mensaje remitido por S.E. el Presidente de la República, en las últimas décadas, el país ha iniciado un camino para consolidar a la educación parvularia como un nivel fundamental del proceso educativo. Así, desde la década de los 70, el país cuenta con dos grandes proveedores de educación parvularia financiada con aportes del Estado para niños provenientes de familias vulnerables, la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Fundación Integra.

 Continúa la iniciativa señalando que en 1999, se modifica la Carta Fundamental, estableciendo la obligación del Estado de promover la educación parvularia; en 2003, la ley N° 19.864 modifica la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, reconociendo a la educación parvularia como un nivel educativo; y en 2007, la ley N° 20.162 establece el acceso gratuito y universal al segundo nivel de transición. En el año 2008, se avanza hacia la universalización de la subvención para el primer nivel de transición y, en 2009, se crea el programa Chile Crece Contigo, que asegura educación parvularia gratuita a todos los niños pertenecientes a las familias del 60% más vulnerable.

 Asimismo, surge la necesidad de contar con una nueva institucionalidad para el segundo nivel de transición. De esta forma, la ley N° 20.835, de 2015, crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, con el objeto de colaborar en la elaboración, coordinación, aplicación y evaluación de políticas y programas en materias destinadas al desarrollo y promoción de la educación parvularia. Junto con esto, se crea la Intendencia de Educación Parvularia en la Superintendencia de Educación, cuya función es elaborar y proponer los criterios técnicos, de acuerdo con la alta especialidad del nivel, que orienten la función fiscalizadora de la Superintendencia de Educación respecto de los establecimientos que la imparten.

 Sostiene el proyecto de ley que estos importantes avances se justifican por la existencia de un consenso en torno a que la primera infancia constituye una etapa fundamental en la evolución del ser humano, donde el desarrollo cerebral está marcado fuertemente por las experiencias en su entorno familiar y educativo (Lareau, 2011). Es más, las interacciones tempranas de calidad pueden ser importantes herramientas para reducir las brechas tanto cognitivas como otras, que ya se manifiestan en estos primeros años, y que tienden a perdurar en el tiempo (Berlinski et al., 2009; Cuhna y Heckman, 2007).

 En relación a lo anterior, la educación parvularia de calidad trae efectos positivos en el desarrollo futuro de un niño, especialmente para quienes provienen de hogares más vulnerables. Intervenciones tempranas basadas en interacciones estables y sensibles que enriquecen el proceso de aprendizaje durante los primeros años de vida, contribuyen a un desarrollo integral y adecuado, disminuyendo significativamente las brechas que se producen desde la cuna. Así, la educación parvularia juega un papel crucial en la transformación de la sociedad, permitiendo que el origen socioeconómico no sea determinante en la trayectoria educativa.

 A pesar de la abundante evidencia científica, en Chile uno de los mayores obstáculos para atraer a más niños a la educación parvularia es de carácter cultural. Según la encuesta Casen 2017, un 62% de los encuestados con hijos entre 4 y 5 años señala no enviarlos a la educación parvularia pues lo cuidan en el hogar; en tanto que un 10% responde que no le parece necesario que asistan a esa edad. Consistente con la Encuesta Longitudinal de Primera Infancia (ELPI 2012), la mayoría de las familias en el país percibe la educación parvularia como un servicio de cuidado y no como uno educativo. Esta creencia es más fuerte en las familias de escasos recursos, afectando las oportunidades futuras de estos niños.

 Añade el mensaje que, en cuanto a cobertura, en segundo nivel de transición se puede destacar un alza significativa, pero que merece ser reforzada. Según la encuesta CASEN 2017, en los dos quintiles más altos de ingreso se alcanzó una cobertura de 97% en tanto que en los dos de más bajos ingresos, se logra un 95%. Esto significa que niños en edad de asistir a kínder no lo están haciendo. La mayoría se concentra en los sectores más vulnerables de la población, principalmente, debido a la falta de conocimiento de la importancia de este nivel educativo. Esta percepción de la educación parvularia es el principal obstáculo y necesita con urgencia ser abordado.

 La experiencia comparada ya ha realizado los esfuerzos por exigir y fomentar la educación parvularia. En este sentido, en países de la OCDE como Alemania, Países Bajos y Reino Unido, el segundo nivel de transición es obligatorio. Por otra parte, países de nuestra región, como es el caso de Brasil, Perú y Colombia, exigen este nivel educativo en rango constitucional.

 En esta misma línea y constituyendo un nuevo hito histórico en materia de educación parvularia, en 2013 se promulga la ley N° 20.710, de reforma constitucional, con el objeto de hacer obligatorio el segundo nivel de transición de la educación parvularia, esto es, niños de 5 a 6 años, modificándose el inciso cuarto del numeral 10 del artículo 19 de la Carta Fundamental, señalando que “Para el Estado es obligatorio promover la educación parvularia, para lo que financiará un sistema gratuito a partir del nivel medio menor, destinado a asegurar el acceso a éste y sus niveles superiores. El segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica.”.

 Esta reforma vino a modificar la percepción señalada previamente, dando una señal política inconfundible sobre la importancia que tiene la educación parvularia en la primera infancia, estableciendo el segundo nivel de transición obligatorio, aumentando así a 13 años la educación obligatoria.

## B) Comentario sobre el articulado del proyecto e incidencia en la legislación vigente.

 El proyecto consta de un artículo permanente y dos artículos transitorios.

 Mediante el artículo único se modifican los artículos 4, 18, 25, 26, 27, 28, 31, 40, 41 y 86 de la ley General de Educación, adecuando sus normas para hacer exigible la obligatoriedad del segundo nivel de transición, constituyéndose en antecedente necesario para ingresar al primer año de educación básica.

 Asimismo, con el objeto de regular la validación de aprendizajes desarrollados al margen del sistema formal y la convalidación de estudios cursados en el extranjero correspondientes a este nivel, se modifica el artículo 41 del cuerpo legal citado, entregando a la potestad reglamentaria la regulación de esta materia, tal como sucede en el caso de la educación básica y media.

 Por el artículo primero transitorio se establece que el mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, el que podrá ser suplementado por el Ministerio de Hacienda, en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público.

 Por el artículo segundo, se dispone que el requisito de cursar el segundo nivel de transición de educación parvularia para el ingreso a la educación básica será exigible a partir del año escolar subsiguiente al de la fecha de publicación de esta ley, si la publicación se realiza entre el 1 de enero y el 30 de junio de un determinado año. Si la publicación se realiza con posterioridad a esa fecha, el requisito será exigible a partir del año inmediatamente siguiente al año escolar referido en el inciso anterior.

## C) Informe financiero.

 En cuanto al efecto fiscal de este proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal, señala el informe financiero que las modificaciones propuestas para que el segundo nivel de transición se haga obligatorio, podrían tener un potencial mayor gasto fiscal, en materia de subvenciones educacionales, programa de alimentación escolar, nuevos educadores y nueva infraestructura.

# III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN general.

## A) Presentación del proyecto.

 La Subsecretaria **Castro** efectuó una [presentación](http://appcam.camara.cl/comisiones/despliegues/verArchivo.aspx?documento=comparado&id=40418), en la que expresó que el Gobierno tiene como uno de sus principales compromisos poner a los niños primeros en la fila. Enfatizó que invertir en los primeros años de vida de los niños es la mejor inversión que se puede hacer como sociedad y que se avanzará hacia el acceso universal y gratuito de una educación parvularia de calidad para todos los niños desde los dos años.

 Los primeros años de vida son los más importantes para el desarrollo de los niños. De ahí que la educación parvularia sienta las bases del progreso educacional futuro, y lo que pasa en esta etapa en gran medida define el éxito o fracaso de la trayectoria educativa. Los estudios muestran que la educación parvularia de calidad es el principal motor en el desarrollo del lenguaje, de habilidades académicas básicas, numéricas y socioemocionales. Además, trae beneficios en la salud, en la participación laboral y la reducción de la pobreza, la movilidad y la integración social.

 Asimismo, la educación parvularia es la etapa más importante para asegurar la igualdad de oportunidades, por cuanto las brechas que se generan en los primeros años de vida son muy difíciles de recuperar; los niños que viven en condiciones adversas como pobreza extrema, abusos o negligencia, tienen mayor riesgo de padecer trastornos.

 Además, quienes empiezan la etapa escolar por debajo de sus pares tienen más dificultades en aprendizaje, salud y relaciones. Los efectos positivos de la educación parvularia de calidad se dan especialmente con los niños hogares más vulnerables, jugando un papel crucial en la transformación de la sociedad, permitiendo que el origen socioeconómico no sea determinante en la trayectoria educativa.

 En relación con el proyecto de ley, apuntó que su objeto consiste en implementar la reforma constitucional que hizo obligatorio el segundo nivel de transición de educación parvularia (kínder), aumentando así a 13 años la educación obligatoria. Recordó que en 1920, la ley N° 3.654 puso en marcha la educación primaria obligatoria, evolucionando a la situación actual con educación básica y media obligatoria y cobertura plena.

 Luego, en el año 2013, la ley N° 20.710, de reforma constitucional, hizo obligatorio el segundo nivel de transición de educación parvularia (kínder). En este sentido, el artículo transitorio vigésimo primero de la Constitución establece la obligatoriedad del segundo nivel de transición y el deber del Estado de financiar un sistema gratuito a partir del nivel medio menor, destinado a asegurar el acceso a este y a sus niveles superiores, gradualmente, en la forma que disponga la ley.

 En relación a los avances en cobertura de la educación parvularia, precisó que aumentó de 30% en 2001 a 53,24% en 2017. Esto significa un total de 792.911 niños en 2017.

 Ahora, específicamente respecto de los avances en cobertura de kínder, expresó que aumentó de 85% en 2001 a 97,77% en 2017. Es así, que a pesar de que la cobertura en kínder es muy cercana a la plena cobertura, la cobertura en el primer nivel de transición (pre-kínder) y en niveles medios todavía es baja en relación con países de la OCDE.

 En relación con el kínder, apuntó que si bien en la actualidad existe prácticamente acceso universal, se presenta una diferencia en el acceso a la educación parvularia entre los sectores más y menos vulnerables, según los datos de la encuesta Casen 2017, la cobertura de kínder de los dos primeros quintiles representa el 95%, mientras que los dos últimos quintiles el 97%.

 El mayor obstáculo para atraer a más niños a la educación parvularia es de carácter cultural y se acentúa en familias de escasos recursos, cuyas razones, según los mismos datos de la Casen, dicen relación con que el 62% de padres con hijos de 4-5 años los cuidan en el hogar y porque el 10% cree innecesaria la asistencia a dicho nivel.

 A continuación, detalló la matrícula del sector, realizó una comparación con países OCDE en materia de cobertura de 3-5 años de edad y mostró la evolución de cobertura según nivel y año, desde el 2011 al 2017.

 Finalizada su intervención, el diputado **Winter** solicitó ahondar en las causas de la importancia de la educación parvularia obligatoria.

 La diputada **Vallejo** consultó si la expansión del 2% de la cobertura en kínder se proyecta en colegios o jardines infantiles, lo que tiene importancia para los padres, con ocasión de los horarios de funcionamiento diversos que presentan ambos.

 El diputado **Bellolio** afirmó que hacer kínder y prekínder en jardines infantiles y colegios es exactamente igual para los niños. Además, se debe considerar que siempre habrá un porcentaje de niños que igualmente no ingresarán a ese nivel, siendo importante identificarlos.

 El diputado **Schalper** llamó a distinguir que, desde el punto de vista jurídico, se trata de un proyecto que busca ejecutar una norma constitucional. La perspectiva pedagógica ya fue discutida en su oportunidad.

 La diputada **Girardi** junto con llamar a fiscalizar los *after school*, expresó que hay que preguntarse si los niños se encuentran mejor en la casa o en el jardín, de ahí la importancia de cumplir con los requisitos para obtener el reconocimiento oficial y contar con los coeficientes que aseguren la calidad de la educación parvularia.

 Adicionalmente, preguntó qué opinan de eliminar notas y pruebas estandarizadas en la enseñanza básica, esto es, “parvularizar” primero y segundo básico en lugar de “escolarizar” el nivel de kínder.

 El diputado **Rey** manifestó que si bien el proyecto es simple en la forma, no lo es en el fondo o aspecto pedagógico. Consultó sobre el juego como método de enseñanza.

 El diputado **Santana** consultó si existe algún requerimiento en la formación de profesionales del área y un estudio sobre la realidad de cada uno de los territorios y sus diferencias.

 El diputado **Bobadilla** manifestó que no se debe creer que una ley va a resolver un problema, en este caso, cultural. Se debe generar conciencia en las familias sobre la importancia de llevar a los niños al jardín a temprana edad y acompañar con medidas de difusión.

 La Ministra **Cubillos** aclaró que el ministerio, con esta iniciativa, se limita a implementar la reforma constitucional. Se trata de un proyecto de carácter operativo, para adecuar la legislación a la reforma. La discusión sobre la obligatoriedad del kínder ya se dio en la tramitación de la citada reforma constitucional.

 La Subsecretaria **Castro** precisó que la obligatoriedad es para kínder, habiendo capacidad actualmente para recoger el porcentaje faltante. Aclaró que el informe financiero proyecta subvención para el 100%. Manifestó que hacer las cosas mal en educación parvularia no solo constituye una omisión, sino que genera problemas hacia el futuro.

 El sistema de Aseguramiento de la Calidad ha funcionado en educación escolar, existen estándares que se exigen y hay bases curriculares recientes que establecen los objetivos de aprendizajes desde la sala cuna al nivel medio mayor. De ahí que no debería haber diferencia en cuanto al lugar que acude el niño (jardín infantil o escuela), sin perjuicio, de que existe la posibilidad de implementar programas propios.

 En cuanto a la duración de la jornada en kínder, expresó que desde el punto de vista pedagógico cuatro horas son suficientes. Puntualizó que el 2% de los padres que no llevan a los niños al kínder, según la Casen 2017, es porque tiene a alguien que lo cuide en casa o no lo consideran relevante y no es por motivos de compatibilización de horarios.

 El 13% de jardines tiene nivel de transición porque los padres prefieren llevar a los niños al colegio y así asegurar cupo a primero básico. Al mismo tiempo, se mostró muy de acuerdo con “parvularizar” los cursos de primero y segundo básicos.

 Adicionalmente, acotó que se aumentará el coeficiente para el año 2022. Se necesitan más educadoras y técnicos, hay que analizar la manera en que el país puede hacer más atractivas esas carreras.

 En relación con el reconocimiento oficial, expresó que a partir de 2017 ningún jardín puede abrir sin este. Muchas de las exigencias que hoy no se pueden cumplir por parte de los jardines infantiles no dicen relación con la calidad, que sí son medibles y exigibles, sino con otros aspectos, como situaciones relativas a la propiedad del inmueble. El aplazamiento de la exigencia de reconocimiento oficial dice relación con un ajuste a la realidad, ya que hoy solo el 6% se encuentra reconocido.

 En la sesión siguiente, la Subsecretaria **Castro** expresó que laproyección es que el 2% de niños que no asisten actualmente a kínder sean absorbidos por capacidad ociosa, estimándose que la oferta faltaría para 308 niños. De ahí que, la mayor consideración del informe financiero sea para gastos como alimentación, por ejemplo. Estimó relevante entender que el porcentaje de cobertura por cada uno de los subniveles siempre es menor en los deciles de menores ingresos.

 Afirmó que si hay 98% de cobertura para kínder no hay más opción que garantizar calidad. El sistema provee de los instrumentos necesarios para asegurar que se den las condiciones que entregan calidad, por ejemplo, para el ingreso al Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la educación parvularia.

 El país tiene un elemento diferenciador al contar con bases curriculares que se basan en dos sustentos: aprender jugando y aprender haciendo, que de hacerse realidad en el aula se lograría “parvularizar” primero y segundo básicos. En esta materia existe un problema cultural, se debe considerar a la educación parvularia como un espacio en sí mismo y no un mecanismo para acceder a la educación básica.

 En relación con la cantidad de educadoras de párvulos que se requieren para el sistema, aclaró que los estudios de la Fundación 2020 y de la Universidad Alberto Hurtado, consideraron el 100% de cobertura en todos los niveles, concluyendo la necesidad de 20.000. Sin embargo, se debe hablar en base a la realidad.

 Aclaró que efectivamente, existe un déficit, para lo cual se trabaja con las universidades e instituciones técnicas. Sin embargo, como se trata de un sistema, se espera que vaya en aumento, por ejemplo, porque las educadoras entran a la carrera docente en 2020.

 Posteriormente, en la sesión subsiguiente, la Subsecretaria **Castro** señaló que hoy la institución que hace apoyo pedagógico es la Junji, a sus propios jardines y a los jardines VTF e Integra. En el caso de los jardines infantiles privados, cada uno debe hacerlo.

 Asimismo, aclaró que los jardines privados que imparten el kínder son muy pocos, y si no cuentan con reconocimiento oficial, debe quedar explícito en la ley que es compatible con la autorización de funcionamiento.

 A mayor abundamiento, recordó que en niveles de transición, la matrícula total en jardines es de 398 niños, entre Junji e Integra. Actualmente, no contar con reconocimiento oficial no significa que el jardín no tiene condiciones de calidad, ya que ello implicaría desconocer la tarea de ambas instituciones.

 Sostuvo que es impensable que esos jardines no cuenten con control, de hecho cuentan con evaluaciones muy completas, no se trata de jardines que estén a la deriva. El reconocimiento oficial lo que hace es estandarizar un proceso, especialmente en medidas de seguridad e infraestructura.

 Por otra parte, el kínder que se imparte en los colegios no tiene esa dificultad, ya que todos los colegios deben tener reconocimiento oficial, de lo contrario, no podrían funcionar.

 La idea del proyecto es llegar a los niños y niñas que hoy no asisten al kínder, que en su mayoría son vulnerables. Bajo ningún punto de vista se pretende que quienes no asistan a kínder no puedan ingresar a primero básico.

 Observó que conforme al decreto N° 241, de 2001, del Ministerio de Educación, sobre coeficiente técnico para jardines infantiles, se aumentarán los recursos para el año 2022, a fin de aumentar el número de adultos por niños en educación parvularia. Actualmente, el coeficiente es un educador y técnico por cada 45 niños.

 Finalmente, afirmó que el 99% de niños y niñas que van a NT1 y NT2 asisten a escuelas, siendo la mejor manera de garantizar calidad es contar con una normativa más exigente, con currículum propio, entre otros. Considerar kínder como un nivel en sí mismo, que requiere la institucionalidad que corresponde, es la mejor manera.

## B) Audiencias.

### 1. Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, señora Adriana Gaete Somarriva.

 La señora **Gaete**, inició su [intervención](http://appcam.camara.cl/comisiones/despliegues/verArchivo.aspx?documento=comparado&id=40777) señalando que la importancia de la educación parvularia radica en que la educación parvularia (0 a 6 años) impacta a una etapa fundamental para el desarrollo de habilidades cognitivas y sociales de los niños y niñas.

 Afirmó que la evidencia indica que al año y medio de vida, ya se observan diferencias en el desarrollo de las habilidades, en parte importante debido a la influencia de su contexto social, económico y cultural. Con el transcurso del tiempo, estas diferencias se acrecientan y son cada vez más difíciles de revertir.

 Destacó que hay consenso entre los expertos de los beneficios de asistir a la educación parvularia de calidad para el desarrollo integral de los niños, al menos desde los 3 años, teniendo un mayor impacto en aquellos que provienen de contextos sociales más desfavorecidos.

 Sostuvo que es rol del Estado proteger el derecho y deber de las familias educar a sus hijos y garantizar y promover las medidas necesarias para contribuir a que todos los niños del país reciban educación de calidad desde temprana edad.

 Asimismo, precisó que la misión de la Junji consiste en entregar educación parvularia de calidad y bienestar integral a niños y niñas, preferentemente entre 0 y 4 años de edad, priorizando a las familias con mayor vulnerabilidad socioeconómica, a través de una oferta programática diversa y pertinente a los contextos territoriales.

 Los niveles de educación parvularia se clasifican en:

 a) Sala Cuna, que a su vez, puede ser: menor, de 0 a 1 año, y mayor, de 1 a 2 años.

 b) Nivel Medio, que se subclasifica en: menor, de 2 a 3 años, y mayor, de 3 a 4 años.

 c) Nivel de Transición, que a su vez, puede ser: Primer Nivel de Transición o Prekínder, de 4 a 5 años y Segundo Nivel de Transición o Kínder, de 5 a 6 años.

 En cuanto a la cobertura de kínder, apuntó que en la actualidad existe prácticamente acceso universal en el segundo nivel de transición, pero se presenta una diferencia en el acceso a la educación parvularia entre los sectores más y menos vulnerables. Según los datos de Casen 2017, la cobertura en kínder de los dos primeros quintiles asciende a 95% y la de los dos últimos a 97%.

 Adicionalmente, según la misma fuente, se concluye que el mayor obstáculo para atraer a más niños a la educación parvularia es de carácter cultural y se acentúa en familias de escasos recursos. En efecto, el 62% de padres con hijos de 4 a 5 años no los envía porque los cuidan en el hogar. El 10% de los padres cree innecesaria la asistencia a kínder.

 Por tanto, afirmó que es importante la iniciativa que se propone, porque impulsará a los 5.685 niños que hoy no asisten y que se centran en los sectores más vulnerables a asistir a kínder, en cumplimiento de la ley.

 Finalmente, destacó la importancia de que la educación parvularia se incorpore al Sistema de Aseguramiento de la Calidad. Ese es un gran desafío para ir avanzando en la calidad de la educación y Junji pueda dedicarse y centrarse exclusivamente en lo que verdaderamente le corresponde. Estimó que es un error escolarizar la educación preescolar, el centro debe ser el juego, lo que debe extrapolarse a primero básico.

### 2. Director Ejecutivo de la Fundación Integra, señor Jose Manuel Ready Salamé.

 El señor **Ready**, efectuó una [presentación](http://appcam.camara.cl/comisiones/despliegues/verArchivo.aspx?documento=comparado&id=40776) en la que expresó que la misión de Integra consiste en lograr el desarrollo pleno y aprendizajes significativos de niños y niñas entre tres meses y cuatro años de edad, a través de un proyecto educativo de calidad, con participación activa de los equipos de trabajo, familias y comunidad.

 Acotó que Integra, conforme al convenio de trasferencia de recursos con el Mineduc, desarrolla actividades y programas educativos necesarios para implementar y desarrollar un proyecto educacional dirigido a niños y niñas entre los tres meses y seis años de edad, con el objetivo de que todos puedan ejercer su derecho a la educación.

 Agregó que Integra da acceso a niños y niñas hasta los 6 años, en aquellos lugares donde la oferta en transición, menor o mayor, es inexistente, insuficiente o no satisface las necesidades de las familias.

 Afirmó que la importancia de la educación parvularia radica en que en la primera infancia se dan las mejores oportunidades para el aprendizaje y es necesaria para potenciar el desarrollo/aprendizaje de los niños y sus familias (OECD, 2006). Se reconoce un mayor retorno económico, en un análisis costo-beneficio (Belfield, 2006; Heckman, 2000).

 Además, la asistencia a la educación inicial disminuye la probabilidad de repitencia en educación básica en 5,2%. La educación parvularia es un medio para disminuir desigualdad social (Brooks-Gunn, 2000).

 En relación con la matrícula y los establecimientos, a agosto 2018, expresó que a nivel país se observaron 424 niños matriculados que ingresaron en marzo con 5 años de edad, representando el 0,5% de la matrícula total de agosto (91.703 niños).

 Finalmente, informó que entregan a las familias dos instrumentos:

 1) Certificado de Egreso, que es un documento firmado por la directora del establecimiento, que acredita que el niño o niña ha realizado el 2° nivel de transición para ser presentado al ser matriculado en el primer año de educación básica.

 2) Informe al Hogar, documento que permite informar a la familia sobre los logros, fortalezas, aprendizajes y necesidades de apoyo de niñas y niños, reconociéndoles como primeros educadores y relevando su participación en la educación de sus hijos e hijas. Se articula de manera directa con la información contenida en el Instrumento de Evaluación de Aprendizaje.

 Consultado, expresó que existen bases curriculares nuevas que se trabajan en todo Chile e incluye a kínder, entregándose así uniformidad a todos los niños que asistan a ese nivel. Además, se está atento a que sea de calidad y completo, es decir, lo que se decide en el ministerio debe materialice en la sala.

 Estimó que en la medida que el niño crece es más grave que no participe del proceso educativo; de ahí que siempre intentan mejorar la cobertura e infraestructura. Adicionalmente, apuntó que a partir de 2005, junto a Junji se les mandató a centrarse en niños de 0 a 4 años.

### 3. Superintendente de Educación Escolar, señor Sebastián Izquierdo Ramírez.

 El señor **Izquierdo**, expresó que hoy el Sistema de Aseguramiento de Calidad se está implementando en el nivel de parvulario, comenzando este año con las fiscalizaciones, además de que pronto se contará con un protocolo de orientación para los establecimientos.

 Destacó que la iniciativa materializa lo establecido en la Constitución y se encuentra acorde con las políticas públicas actuales. Será una gran contribución para fomentar la participación en el nivel, porque pese a que su cobertura es muy elevada, aún falta un poco, y si se avanza en la obligatoriedad será un aporte especialmente para alumnos vulnerables, segmento en el cual se concentra la menor participación.

 Añadió que como Superintendencia cuentan con dos maneras de controlar: denuncias de parte de la ciudadanía, que el año 2017, ascendieron a más de 1.700, y las fiscalizaciones de oficio, al introducir el nivel en el Sistema de Aseguramiento.

 Finalmente, hizo presente que el 98% de la matrícula de kínder está en establecimientos educacionales donde el Sistema de Aseguramiento de Calidad opera, donde se fiscaliza permanente y permite garantizar calidad.

### 4. Secretario Ejecutivo de la Agencia de Calidad de la Educación, señor Carlos Henríquez Calderón.

 El Secretario de la Agencia, señor **Henríquez**, efectuó una [presentación](http://appcam.camara.cl/comisiones/default.aspx?prmUSER=E7EECA9381903B0945C4C620D4233750F660EC3D94F4AFEC1E2D5CF9AF99766016F8DB1C7804F0C4B5911E4F7345A6F720CBEF8E21BDBE644C4C365F3A2D5398117028437409AF5A6F9ECB5946E8AF60BA14A87C38FDB7D537F4D3221B37CDF5FA941909C403E7923DE7BD077CAEA32C16B79BA358CACC4D175F51004F6494CF9452DFD4043AB2F0FB75D9F6800144F1D47666C70869C2A658201DA57F68DA06ACA5E23BF22C6D94CC2FD5B01D93E95C4A4E4189F6C2B1A9B130816435BB52082D8BEEEF176B4D99757132192855C52CF176DAD3465643E12758A0C683D329FE87C31C1633E317E0EE59676B96E5876B58E25C33C5D097304C342F0B7B1897311AE6833A512FE4EE20664AEF98EF8D5B40F0CF0051BF4D10CE8E8894AD134E9605A50B8D6EB490C78B5F5A483B5AF5C8D8AE8C7A8528FA64C56CE215D04A969E6B1BD821F5307F5D24F2CE50E00BE0F32E98A0F8C3E684F7737C20FE19BB326883B4815125FF37BCF49F5711320A81A0) en la que aludió a un estudio[[1]](#footnote-1) que entrega una visión compartida sobre calidad en educación parvularia relevando dos aspectos. El primero dice relación con la calidad estructural, referida a los factores observables que contribuyen a esta y, el segundo, a la calidad a nivel de los procesos referidos a interacciones, experiencias de aprendizaje y relación con las familias. El bienestar socioemocional y las experiencias pedagógicas promueven el desarrollo de cada niño y niña.

 Respecto de la calidad a nivel de procesos, destacó la interacción, con especial atención a las interacciones entre adultos y niños. Las habilidades interpersonales que exhiban tanto las educadoras como los técnicos son muy importantes, como también entender el bienestar del niño como un sujeto de derecho, sin dejar de considerar la importancia de la relación con la familia.

 Asimismo, resaltó en relación al aprendizaje y desarrollo de niños y niñas, que es indicador de calidad el que estos desarrollen el gusto por el aprendizaje, la expresión de las emociones, la autorregulación y el desarrollo de habilidades sociales, artísticas y cognitivas.

 Precisó que las variables asociadas a resultados educativos, conforme a una prueba muestral de lectura en 2° básico, dicen relación con la lectura de padres con sus hijos, las habilidades narrativas, las habilidades prelectoras y expectativas educativas de los padres.

 De esa prueba derivaron los siguientes hallazgos:

 1) Que el aprendizaje de la lectura es la puerta para lo que ocurre en el resto de la trayectoria escolar y tiene consecuencias a largo plazo, ya que marca el nivel de preparación para el aprendizaje.

 2) Que existe una diferencia de 18 puntos entre el grupo de estudiantes que asistieron a kínder y el grupo que no asistió.

 3) Reconocer algunas palabras antes de 1° básico: en promedio, 39 puntos más en el grupo de estudiantes que puede hacerlo.

 4) Reconocer algunas letras antes de 1° básico: en promedio, 51 puntos más en el grupo de estudiantes que puede hacerlo.

 5) El grupo de estudiantes a los que les leían antes de 1° básico obtiene en promedio 42 puntos más que los estudiantes a los que no les leían.

 6) Los estudiantes cuyos padres tienen altas expectativas, obtienen en promedio, 28 puntos más en la prueba, que aquellos niños con padres que no presentan estas expectativas.

 Aseguró que la calidad de la comprensión lectora en los primeros años de educación depende de las experiencias de aprendizajes de la primera infancia. Allí se crean patrones que impactan la trayectoria escolar, la motivación académica y los logros de los estudiantes. Las experiencias de los niños en su primera infancia tienen un rol formativo e influyen en su nivel de preparación para la escuela y, a su vez, explican los resultados en evaluaciones de lectura una vez que han comenzado la educación escolar.

 La evidencia sugiere que asistir a la educación parvularia a los 3 y 4 años, en todos los niveles socioeconómicos, promueve los resultados académicos y cognitivos de los estudiantes. Además, estudios han demostrado que la relación entre el profesor y el estudiante en los primeros años de vida genera efectos en los resultados de los estudiantes hasta 8 años después.

 Aclaró que el estudio aludido se realizó a niños con asistencia similar y releva la importancia del proceso pedagógico intencionado, acentuando el juego y la curiosidad. Cargar de palabras a los niños dice relación con la diferencia que ocurre, por ejemplo, cuando una educadora les lee o no todos los días un cuento.

 Reafirmó que se requiere de un trabajo pedagógico con todos los jardines y establecimientos educacionales. Asimismo, clarificó que muestra los resultados de niños que asisten a segundo básico que realizaron kínder en una escuela, que en ningún caso se pretende escolarizar y que tiene un sentido muestral.

 Se requiere construcción de capacidades pedagógicas llevada adelante por la Subsecretaría, involucrando a Junji, Integra y los jardines VTF a fin de capacitar, por ejemplo, en cómo dotar con el juego de capacidades cognitivas.

 En materia de coeficiente, expresó que idealmente el país debería contar con una mejor *ratio*, pero ello tiene un costo muy alto. Primero se debe analizar cuantos educadores y técnicos se requieren efectivamente por sala.

### 5. Presidenta del Comité Valparaíso de la Organización Mundial para la Educación Preescolar (OMEP), señora Ivonne Fontaine Pepper.

 La señora **Fontaine** realzó algunos puntos importantes de considerar en la iniciativa. Señaló que en las zonas rurales que no tienen kínder, como también las zonas urbanas donde las madres no pueden enviar a sus hijos al nivel porque no les acomoda el horario, pueden producirse algunas complicaciones.

 Sostuvo que la escolarización de los niños es muy temprana, actualmente se produce desde el nivel medio, enseñándoles a leer, escribir, matemáticas, entre otros. Se debe responder a experiencias educativas significativas integradoras, holísticas, basadas en el juego como principio y estrategia pedagógica. También pidió eliminar el examen de admisión en los establecimientos particulares.

 Asimismo, afirmó que existe inequidad, porque no hay una pauta clara de apoyos de parte del Estado, y que la escolarización en jardín infantil no es adecuada, lo que le provoca mucha preocupación en su organización.

 Afirmó que existe un exceso de pruebas estandarizadas, sin considerar instrumentos más cualitativos y propios de esta etapa educativa. Además, estimó que no se debe homogenizar en un país con tantas diferencias.

 Por otra parte, consideró insuficiente el coeficiente actual, que está pensando en una educadora para 45 párvulos. En su concepto, eso definitivamente atenta contra una educación de calidad.

 En efecto, sostuvo que calidad de la educación parvularia implica aumentar el número de educadores para hacer un trabajo más personalizado y valórico, que muchas veces no se toma en cuenta por razones de tiempo. Se debe facilitar a las familias el acceso de calidad al NT2 y eso va acompañado de un proceso pedagógico.

 Observó, en otro orden de materias, que si bien hoy existe fiscalización, falta apoyo pedagógico. Si se quiere mejorar la calidad debe pensarse en la calidad del proceso pedagógico y para ello se necesita apoyo para ver el currículum, trabajo en sala, etc.

 Finalmente, destacó que kínder o NT2 debe implicar una obligatoriedad del Estado en la entrega de un servicio de calidad, no así obligatoriedad para los niños y niñas.

### 6. Asesor legal del Departamento Jurídico de la Federación de Instituciones de Educación Particular (FIDE), señor Cristian Dockendorff Martínez.

 El señor **Dockendorff** manifestó que el nivel de educación parvularia es uno de los más importantes. De ahí que, se encuentre de acuerdo con obligatoriedad, pero considerando los siguientes puntos:

 1) Publicidad y promoción. Existe mucho desconocimiento de la reforma. El temor de FIDE dice relación con que los padres desconozcan que si sus hijos no cursan NT2 no podrán ingresar a 1° básico. En consecuencia, el plazo de un año, que propone el proyecto, para aplicar la obligatoriedad es muy poco, salvo que se realice mucha publicidad y difusión de la ley.

 2) No se aclara si la obligatoriedad del nivel va de la mano con la autorización de funcionamiento de los jardines infantiles. Recordó que la mayoría de los jardines cuenta con la autorización, pero no con el reconocimiento oficial del Estado. Entonces, se preguntó qué pasará con aquellos niños y niñas que cursen el nivel NT2 en un jardín sin reconocimiento.

## C) Votación en general.

 Puesto en votación el proyecto, fue **aprobado por unanimidad**. Votaron a favor las señoras Cristina Girardi, María José Hoffmann, Camila Rojas y Camila Vallejo, y los señores Jaime Bellolio, Sergio Bobadilla, Luis Pardo, Hugo Rey, Juan Santana, Diego Schalper, Mario Venegas y Gonzalo Winter (12-0-0).

# IV. Discusión y votación en particular.

 A continuación, se dio inició a la votación en particular en la siguiente forma.

**Artículo único, que pasó a ser 1**

**N° 1)**

 Se presentó la siguiente indicación:

 1) De la diputada **Girardi** para agregar un inciso final en el artículo 4 del decreto con fuerza de ley N° 2, modificado en el numeral 1) del artículo único del proyecto, del siguiente tenor:

 “En el caso del segundo nivel de transición, la obligación de proveer una educación de calidad prevista en el inciso sexto, será aplicable a todos los establecimientos que reciban subvenciones o aportes regulares del Estado.

 Para estos efectos, se entenderá que el concepto de educación de calidad, en ningún caso podrá implicar la escolarización de la educación inicial, por el contrario privilegiará el aprendizaje mediante experiencias significativas a través del juego, descubrimiento, resolución de problemas, educación de las emociones y creatividad, respetando su proceso de construcción mental y su formación de estructuras.”.

 La diputada **Girardi** expresó que el sentido de la indicación consiste en enfatizar la necesidad de no “escolarizar” la educación parvularia.

 El señor **Núñez** afirmó que la indicación es inadmisible por encontrarse fuera de las ideas matrices. Sin perjuicio de que en conformidad al artículo 65, inciso tercero, de la Constitución se afecta la administración financiera del Estado porque al definir qué se entiende por calidad, condiciona el gasto público a esas orientaciones determinadas.

 La Subsecretaria **Castro** manifestó que ley N° 20.519, de aseguramiento de la calidad ya tiene a su cargo velar por la educación parvularia, por lo que la indicación trata algo ya contenido en la ley, haciéndose redundante. Aseguró que es al Sistema de Aseguramiento de la Calidad al que le corresponde definir qué se entiende por calidad.

 El diputado **Schalper** expresó que la palabra “escolarización” no existe en el diccionario de la RAE, en los términos que se propone. Además, de que la definición de calidad podría afectar la libertad de enseñanza.

 El diputado **Rey** expresó que la palabra “escolarización” se refiere a la educación que se da en forma obligatoria, generándose una contradicción con el sentido que se le presente dar en la indicación.

 El Subsecretario **Figueroa** manifestó que el artículo 4 establece el deber del Estado de propender una educación de calidad y con la indicación se asigna al Estado una obligación de asegurar esa calidad, lo que indefectiblemente requiere focalizar y que existan los recursos financieros. Por eso, en el proyecto se propone específicamente respecto de los establecimientos del Estado en la ley.

 Además, se altera el sentido general del artículo 4, al señalar un modo especifico de llevar adelante determinados proyectos educativos, que es materia de la ley de Aseguramiento y no de esta iniciativa.

 El diputado **Pardo** compartió el fondo de la indicación, sin embargo, estimó que no es este el cuerpo legal donde dar esta discusión.

 El inciso segundo de la indicación fue reformulada por su autora, de la siguiente forma:

 “Para estos efectos, en el segundo nivel de transición se promoverá el aprendizaje mediante experiencias significativas a través del juego, descubrimiento, resolución de problemas, educación de las emociones y creatividad, respetando su proceso de construcción mental y su formación de estructuras.”.

 El diputado **Bellolio** pidió votación separada de los dos incisos de la indicación.

 Puesto en votación el inciso primero, resultó **rechazado** por mayoría de votos. A favor votaron los diputados Girardi, Rojas, Santana y Vallejo; en contra votaron los diputados Bellolio, Hoffmann, Pardo y Schalper, y se abstuvo el diputado Rey (4-4-1).

 Puesto en votación el inciso segundo resultó aprobado por **mayoría de votos** de los diputados Bellolio, Girardi, Pardo, Rey, Rojas, Santana y Vallejo, y se abstuvieron los diputados Hoffmann y Schalper (7-0-2).

 Puesto en votación el numeral 1), resultó **aprobado por unanimidad** de votos de los diputados Bellolio, Hoffmann, Girardi, Pardo, Rey, Rojas, Santana, Schalper y Vallejo (9-0-0).

 A continuación, se acordó votar conjuntamente aquellos numerales que no fueron objeto de indicaciones:

**N°s 2), 3), 4), 5), 6), 7) y 10)**

 Puestos en votación conjunta, resultaron **aprobados por unanimidad** de votos de los diputados Bellolio, Girardi, Hoffmann, Pardo, Rey, Rojas, Santana, Schalper y Vallejo (9-0-0).

**N° 8)**

 Se presentó la siguiente indicación:

 2) De la diputada **Girardi** para intercalar en el artículo 40 del decreto con fuerza ley N° 2, modificado por el numeral 8 del artículo único del proyecto, después del punto seguido que va luego de la palabra “media”, en el inciso primero, la siguiente frase:

 “En el caso de la educación parvularia, la certificación antes referida, se limitará a dejar constancia del hecho de haberse cursado tales niveles.”.

 La indicación fue reformulada por su autora del siguiente modo:

 “En el caso del segundo nivel de transición, la certificación antes referida, se limitará a dejar constancia del hecho de haberse cursado tal nivel.”.

 Puesta en votación la indicación reformulada en conjunto con el numeral 8), resultaron **aprobados por unanimidad** de votos de los diputados Bellolio, Girardi, Hoffmann, Pardo, Rey, Rojas, Santana, Schalper y Vallejo (9-0-0).

**N° 9)**

Se presentó la siguiente indicación:

 3) De la diputada **Girardi** para agregar un nuevo inciso segundo al artículo 41 del decreto con fuerza ley N° 2, modificado en el numeral 9 del proyecto del siguiente tenor:

 “Pese a lo señalado en el inciso anterior, los padres y,o apoderados de los niños y niñas que por alguna razón o motivo fundado no hubieren podido cursar el segundo nivel de educación parvularia, podrán así manifestarlo en una declaración jurada, para efectos de que sean matriculados en primer año básico.”.

 El Subsecretario **Figueroa** expresó que el fondo de la indicación ya se encuentra resuelto en el artículo 41. En efecto, si un niño no hizo kínder en el sistema formal o lo hizo de manera informal, hay dos alternativas: aplicar el artículo 41, validando que el menor cumple con las características del nivel. La otra alternativa es que haga kínder. Aclaró que al hacerse obligatorio el kínder se entiende que existe el compromiso del Estado de prestar el servicio educacional en ese nivel.

 A mayor abundamiento, sostuvo que con el objeto de validar de aprendizaje, el Mensaje de la iniciativa consagra lo siguiente: “Asimismo, con el objeto de regular la validación de aprendizajes desarrollados al margen del sistema formal y la convalidación de estudios cursados en el extranjero correspondientes a este nivel, se modifica el artículo 41 del cuerpo legal citado, entregando a la potestad reglamentaria la regulación de esta materia, tal como en el caso de la educación básica y media.”.

 La Subsecretaria **Castro** manifestó que actualmente todo el sistema de educación parvularia tiene una institucionalidad robusta. Existen bases curriculares y objetivos de aprendizaje, bastando con que un niño cumpla con los objetivos del kínder, si es que no ha asistido formalmente a este nivel.

 El Estado debe garantizar efectivamente la educación en los términos que señala la ley General de Educación, y al ser obligatorio el kínder, el Ministerio se ve compelido a cumplirlo a cabalidad. De hecho, en la práctica se acompaña a los padres en la búsqueda de un establecimiento para sus hijos.

 La Comisión acordó, por unanimidad, una nueva redacción de la indicación, la que se incluirá como artículo 2 del proyecto, del siguiente tenor:

 “El decreto supremo referido en el artículo 41 del decreto con fuerza de ley N° 2 de 2009 del Ministerio de Educación que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1 de 2005, también reglamentará la forma como se validarán los aprendizajes y convalidará el segundo nivel de transición parvularia, y los mecanismos para dar cumplimiento al inciso tercero del artículo 4 del citado cuerpo legal.”.

 Puesto en votación el numeral 9), resultó **aprobado por unanimidad** de votos de los diputados Bellolio, Girardi, Hoffmann, Pardo, Rey, Rojas, Santana, Schalper y Vallejo (9-0-0).

**Artículo nuevo**

 Se presentaron las siguientes indicaciones:

 1) Indicación reformulada para agregar un artículo 2, nuevo, del siguiente tenor:

 “Artículo 2.- El decreto supremo referido en el artículo 41 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, también reglamentará la forma como se validarán los aprendizajes y convalidará el segundo nivel de transición parvularia, y los mecanismos para dar cumplimiento al inciso tercero del artículo 4 del citado cuerpo legal.”.

 Puesta en votación, resultó **aprobada por unanimidad** de votos de los diputados Bellolio, Girardi, Hoffmann, Pardo, Rey, Rojas, Santana, Schalper y Vallejo (9-0-0).

 2) De la diputada **Girardi** para incorporar un nuevo artículo 2 del siguiente tenor:

 “En todos los establecimientos que impartan cualquier nivel de educación parvularia, que reciban subvenciones o aportes regulares del Estado, no existirá ningún mecanismo de selección, salvo la discriminación positiva que, respecto de los porcentajes de alumnos vulnerables, procedan de conformidad al ordenamiento vigente, en el sistema de educación inicial.”.

 El Subsecretario **Figueroa** afirmó que la propuesta ya se encuentra incorporada, toda vez que al hacer obligatorio el nivel de kínder, ingresa automáticamente al sistema de admisión escolar general. Sólo quedarían excluidos de este sistema los establecimientos de Junji, Integra y VTF, que imparten este nivel.

 La indicación fue **retirada** por su autora.

**Artículos primero y segundo transitorios**

Puestos en votación conjunta, resultaron **aprobados por unanimidad** de votos de los diputados Bellolio, Girardi, Hoffmann, Pardo, Rey, Rojas, Santana, Schalper y Vallejo (9-0-0).

**Artículo transitorio nuevo**

Se presentó la siguiente indicación:

 5) De la diputada **Girardi** para agregar un nuevo artículo tercero transitorio del siguiente tenor:

 “Artículo tercero.- En los mismos plazos establecidos en el artículo anterior, los establecimientos educacionales que reciban subvenciones o aportes regulares del Estado y que no hayan obtenido el reconocimiento oficial, deberán contar con el personal docente y técnico, idóneo y suficiente, considerando un máximo 15 niños y niñas por educadora y un máximo de 35 niños y niñas por una educadora más una técnica. En ningún caso podrán haber más de 35 niños y niñas por grupo.”.

 La Presidenta, en uso de sus facultades, la declaró **inadmisible** por tratarse de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Sin embargo, manifestó su preocupación por cuanto los colegios que reciben subvención escolar cuenten con una capacidad máxima de 35 alumnos por curso y en el kínder habrá 45 niños.

 La Subsecretaria **Castro** expresó que el decreto N° 241 cambia el coeficiente para el sistema de educación parvularia, que regirá a partir del año 2022. Además, aclaró que la ley de Educación Pública establece 35 niños en la sala a partir de primero básico y en el sistema privado es de 45. Además, sostuvo que para cumplir con un buen coeficiente hay que hacerse cargo primero de la cantidad de profesionales.

# V. Indicaciones rechazadas.

 Se rechazó la siguiente indicación, por mayoría de votos:

 -De la diputada Girardi para agregar un inciso final en el artículo 4 de la ley General de Educación, del siguiente tenor:

 “En el caso del segundo nivel de transición, la obligación de proveer una educación de calidad prevista en el inciso sexto, será aplicable a todos los establecimientos que reciban subvenciones o aportes regulares del Estado.

# VI. Indicaciones declaradas inadmisibles.

 La Presidenta de la Comisión, en uso de sus facultades, procedió a declarar inadmisible la siguiente indicación por tratarse de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo señalado por el numeral 2° del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República:

 -De la diputada Girardi para agregar un nuevo artículo tercero transitorio del siguiente tenor:

 “Artículo tercero.- En los mismos plazos establecidos en el artículo anterior, los establecimientos educacionales que reciban subvenciones o aportes regulares del Estado y que no hayan obtenido el reconocimiento oficial, deberán contar con el personal docente y técnico, idóneo y suficiente, considerando un máximo 15 niños y niñas por educadora y un máximo de 35 niños y niñas por una educadora más una técnica. En ningún caso podrán haber más de 35 niños y niñas por grupo.”.

# VII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.

 En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere añadir la diputada informante, la Comisión de Educación recomienda la aprobación del siguiente

**PROYECTO DE LEY**

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005:

 1) Modifícase el artículo 4 de la siguiente forma:

 a) Reemplázase en el inciso tercero la frase “sin que éstos constituyan requisitos para el ingreso a la educación básica” por la siguiente oración: “siendo, solo este último, obligatorio para el ingreso a la educación básica”.

 b) Sustitúyese al principio del inciso cuarto la frase “La educación básica” por “El segundo nivel de transición de educación parvularia, la educación básica”.

 **c) Agrégase el siguiente inciso final:**

 **“En el caso del segundo nivel de transición, se promoverá el aprendizaje mediante experiencias significativas a través del juego, descubrimiento, resolución de problemas, educación de las emociones y creatividad, respetando su proceso de construcción mental y su formación de estructuras.”.**

 2) Reemplázase en el artículo 18, la frase “sin constituir antecedente obligatorio para ésta” por la siguiente “constituyendo solo el segundo nivel de transición antecedente obligatorio para ésta”.

 3) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 25 la frase “La educación parvularia no tendrá una duración obligatoria” por la siguiente “En la educación parvularia solo el segundo nivel de transición tendrá una duración obligatoria de un año”.

 4) Reemplázase el inciso primero del artículo 26 por el siguiente “La educación parvularia no exige requisitos mínimos para acceder a ella, y solo el segundo nivel de transición constituirá antecedente obligatorio para ingresar a la educación básica.”.

 5) Agrégase en el artículo 27 antes de la expresión “a la educación básica” la siguiente oración “al segundo nivel de transición de educación parvularia será de cinco años,”.

 6) Reemplázase en el artículo 28 la frase “Sin que constituya un antecedente obligatorio para la educación básica, la educación” por “La educación”.

 7) Intercálase en el inciso quinto del artículo 31, entre las palabras “elaborar” y “planes”, la frase “programas de estudios de educación parvularia y”.

 8) Modifícase el artículo 40 de la siguiente forma:

 a) Intercálase en el inciso primero, entre la palabra “educación” y la palabra “básica”, la expresión “parvularia,”.

 **b) Agrégase, en el inciso primero, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “En el caso del segundo nivel de transición, la certificación antes referida se limitará a dejar constancia del hecho de haberse cursado tal nivel.”.**

 9) Intercálase en el inciso primero del artículo 41, a continuación de la frase “los estudios equivalentes”, la siguiente expresión: “al segundo nivel de transición de educación parvularia,”.

 10) Intercálase en el literal c) del artículo 86 entre la palabra “Aprobar” y “los” la frase “los programas de estudios de educación parvularia y”.

 **Artículo 2.- El decreto supremo referido en el artículo 41 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, también reglamentará la forma cómo se validarán los aprendizajes y se convalidará el segundo nivel de transición parvularia, y los mecanismos para dar cumplimiento al inciso tercero del artículo 4 del citado cuerpo legal.**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

 Artículo primero.- El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público.

 Artículo segundo.- El requisito de cursar el segundo nivel de transición de educación parvularia para el ingreso a la educación básica será exigible a partir del año escolar subsiguiente al de la fecha de publicación de esta ley, si la publicación se realiza entre el 1 de enero y el 30 de junio de un determinado año.

 Si la publicación se realiza con posterioridad a esa fecha, el requisito será exigible a partir del año inmediatamente siguiente al año escolar referido en el inciso anterior.”.



# VIII. Diputado informante.

 Se designó diputada informante a la señora MARÍA JOSÉ HOFFMANN OPAZO.

 SALA DE LA COMISIÓN, a 22 de octubre de 2018.

 Tratado y acordado en sesiones de fecha 2, 9, 16 y 22 de octubre de 2018, con la asistencia de las diputadas Cristina Girardi Lavín (Presidenta), María José Hoffmann Opazo, Camila Rojas Valderrama y Camila Vallejo Dowling, y de los diputados Jaime Bellolio Avaria, Sergio Bobadilla Muñoz, Rodrigo González Torres, Luis Pardo Sáinz, Hugo Rey Martínez, Juan Santana Castillo, Diego Schalper Sepúlveda, y Gonzalo Winter Etcheberry.

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,

Abogada Secretaria de la Comisión.

1. Principales resultados del Estudio “Representaciones sociales sobre la calidad y los sistemas de evaluación de la calidad en educación parvularia” 2015. [↑](#footnote-ref-1)